

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110004 2021 00134 00

En atención a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de la señora ROSARIO MARIA DE GUADALUPE GUZMAN DE CANO en contra del señor CARLOS GUSTAVO CANO SANZ, por reunir los requisitos legales determinados en los artículos 82, 90 y 463 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de ROSARIO MARIA DE GUADALUPE GUZMAN DE CANO contra CARLOS GUSTAVO CANO SANZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1 SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), por concepto de cuotas de alimentos provisionales para el mes de abril del 2022.

1.2 SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), por concepto de cuotas de alimentos provisionales para el mes de mayo del 2022.

1.3 SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), por concepto de cuotas de alimentos provisionales para el mes de junio del 2022.

1.4 Por las cuotas subsiguientes de alimentos provisionales que se causen hasta que se verifique el pago de las mismas.

1.5 Por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda.

2.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 442 y 443 ibídem.

RECONOCER a la abogada PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.818.822 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 55.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora ROSARIO MARIA DE GUADALUPE GUZMAN DE CANO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez